

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES Y CONSERVACION Y REHABILITACION DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES.

CAPITULO I.- Disposiciones Generales.-

Artículo 1.- Fundamento.-

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad conferida a esta Entidad Local por el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 163 de la Ley 15/2.001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2.187/1.978 de 23 de junio y Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo.

Artículo 2.- Naturaleza y ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de Policía Urbana, no ligada a unas directrices de Planeamiento urbanístico concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, seguridad, ornato público y puramente técnicos.

Artículo 3.- Consideración de solar.-

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solares, las parcelas dotadas con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística y, como mínimo, con los contemplados en el párrafo 2.3 del apartado 2 de la Disposición Preliminar de la Ley 15/2.001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 4.- Consideración de vallado.-

Por vallado de solar ha de entenderse la obra exterior de nueva planta de naturaleza no permanente y limitada al simple cerramiento físico del solar.

Artículo 5.- Concesión de licencia urbanística.

La orden de ejecución supondrá la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada sin perjuicio de la obligación de pago por su destinatario de la cuota tributaria que corresponda por el Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

CAPITULO II.- De la limpieza de terrenos y solares.-

Artículo 6.- Fundamento.-

Los propietarios de solares, terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana,

estándoles expresamente prohibido arrojar y mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar, terreno o construcción y a otra el dominio útil, la obligación anterior recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 7.- Obligación de limpieza.

Queda prohibido arrojar residuos sólidos urbanos, escombros, mobiliario materiales de desecho y en general desperdicios o residuos de cualquier clase en solares, terrenos y espacios libres de propiedad pública o privada.

Los solares y terrenos deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea susceptible de provocar un incendio, así como de restos orgánicos o minerales que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes. En los solares se encauzarán las aguas que se puedan generar hacia un punto de recogida dentro de los mismos, para posteriormente conectarlos a la red de saneamiento municipal y así evitar encharcamientos de agua que puedan ser peligrosos y transmitir humedades a los vecinos colindantes.

CAPITULO III.- Del vallado de Solares.-

Artículo 8.- Obligación de vallar.-

Los propietarios de solares, por razones de seguridad, salubridad u ornato público, deberán mantenerlos vallados mientras no se realicen en ellos obras de nueva construcción.

La obligación de vallar podrá extenderse a terrenos que no sean solares y a fincas rústicas por razones de seguridad o salubridad.

Artículo 9.- Características de las vallas.-

Se distinguirán dos zonas, una formada por las parcelas cuyas traseras lindan con suelo no urbanizable y las restantes parcelas de la localidad.

En la primera, es decir, en traseras de solares que lindan con suelo no urbanizable, se exigirá que el solar se encuentre cerrado como mínimo, por material opaco con una altura de 1,50 m, revocado y pintado en color blanco.

Para los restantes casos, el cerramiento exigido a los solares será de material opaco con una altura de 2,50 m, revocado y pintado en color blanco.

En ambos casos, el cerramiento deberá seguir si se trata de un solar o terreno colindante con la vía pública, la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

Los cerramientos o vallas en suelo no urbanizable de especial protección, no podrán lesionar el valor específico que se quiera proteger.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las

inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que los cerramientos o vallados limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompan la armonía del paisaje o desfiguren la perspectiva propia del mismo.

Artículo 10.- Impermeabilización de las medianeras colindantes.-

Cuando se genere un solar por derribo de una edificación existente, y esta operación deje a la vista medianeras o parte de ellas sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados.

Artículo 11.- Licencia de obras.-

El vallado de solares, terrenos o fincas rústicas estará sujeto a previa licencia de obras, edificación e instalación.

CAPITULO IV.- De la conservación y rehabilitación de construcciones y edificios.-

Artículo 12.- Obligación de conservación y rehabilitación.-

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Artículo 13.- Condiciones mínimas de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.-

A los efectos previstos en esta Ordenanza se entenderán como condiciones mínimas:

— Seguridad, estabilidad y consolidación estructurales, de tal forma que no se produzcan en el edificio o partes del mismo daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

— Seguridad y estabilidad en sus elementos constructivos cuyo deficiente estado suponga un riesgo para la seguridad de las personas, tales como chimeneas, barandillas, falsos techos, cornisas, aplacados y elementos ornamentales o de acabado, en particular si pueden caer en la vía pública.

— Salubridad de forma que no atente contra la higiene y la salud pública, por lo que se deberán realizar las obras y trabajos necesarios para que no se produzcan filtraciones de agua a través de la fachada, cubierta o del terreno y se deberá mantener en buen estado de funcionamiento las redes generales de fontanería y saneamiento de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas.

— Ornato público y decoro, de modo que la fachada de los edificios y construcciones no afecte a la imagen urbana, por lo que se deberá mantener adecuada, mediante limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

Artículo 14.- Exigencia de licencia.-

Los sujetos obligados deberán solicitar la preceptiva licencia urbanística para la realización de las obras u operaciones precisas destinadas a mantener las construcciones y los edificios en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

Cuando se trate de la realización de alguna de los actos recogidos en el artículo 172 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, las obras u operaciones estarán sujetas al régimen de comunicación previa.

CAPÍTULO V.- PROCEDIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN.

Artículo 15.- Aplicación de normas y competencias.-

Las normas de procedimiento establecidas en el presente capítulo son de aplicación tanto a la limpieza y vallado de solares y terrenos como a la conservación y rehabilitación de construcciones y edificios.

Las competencias del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación en esta Ordenanza, se ejercerá a través de los órganos y servicios de la Administración municipal existentes en la actualidad.

Las actuaciones inspectoras se llevará a cabo por los servicios de inspección municipal o agentes de la Policía Local.

Artículo 16.- Incoación del expediente.-

Los expedientes de limpieza y vallado de solares y terrenos y de conservación y rehabilitación de construcciones y edificios podrán iniciarse de oficio por la Alcaldía Presidencia o Concejal Delegado del Área de Urbanismo, a iniciativa propia como consecuencia de informe o actuación inspectora de los servicios municipales o Policía Local, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Artículo 17.- Requerimiento.-

Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, así como el correspondiente trámite de audiencia, no inferior a quince días, se dictará la correspondiente Orden de Ejecución de limpieza, vallado de solares y terrenos y de conservación y rehabilitación de construcciones y edificios, necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza indicando en la resolución las condiciones, forma, coste y plazo de ejecución, todo ello conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 191 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El Municipio, y el órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura competente en materia de patrimonio cultural en el caso de edificios declarados de interés cultural, deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados o en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo.

El municipio podrá dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al ambiente, urbano o natural. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate,

pretender la restitución de su aspecto originario o coadyuvar a su mejor conservación, debiendo fijarse plazo y condiciones para su ejecución.

El Ayuntamiento podrá también ordenar, por motivos de interés turístico o estético, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, sin que estén previamente incluidas en Plan alguno de ordenación.

La Orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, sin perjuicio de las tasas e impuestos que correspondan, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

Artículo 18.- Requerimiento general.-

Por la Alcaldía o Concejal Delegado del Área de Urbanismo podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante el procedimiento de Bando, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos.

Igualmente, por la Alcaldía podrán dictarse Bandos recordatorios de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 19.- Incumplimiento órdenes de ejecución.-

El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará al Ayuntamiento para adoptar cualquiera de estas medidas:

— Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

— Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.

— Sustitución del propietario incumplidor mediante la formulación de Programas de Ejecución Rehabilitadora de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

— Expropiación forzosa.

Artículo 20.- Ejecución subsidiaria como medio de ejecución forzosa.-

1. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía o Concejal Delegado, el Ayuntamiento, podrá usar de la facultad de ejecución subsidiaria como medio ejecución forzosa prevista en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar la seguridad, salubridad, ornato público y decoro de las construcciones y edificios.

2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias en los terrenos, construcciones y edificios afectados por la ejecución forzosa.

3. La Administración podrá liquidar el importe al obligado de forma provisional y realizarlo, por la vía de apremio, antes del inicio de la ejecución subsidiaria, a reserva de la liquidación definitiva.

4. El procedimiento de ejecución subsidiaria requerirá, con carácter previo, la notificación del inicio del expediente a los propietarios y la notificación a los técnicos y empresa adjudicatarios para que elaboren la documentación legalmente necesaria para el inicio de las obras.

5. Aportada la documentación requerida se dictará acuerdo autorizando el inicio de las obras por el sistema de ejecución subsidiaria con la aprobación del presupuesto provisional de la obra, que se comunicará a la propiedad de la finca a los efectos de que efectúe las alegaciones oportunas.

6. Recibida la notificación por los obligados y contestadas las alegaciones en su caso, se iniciarán las obras, previa citación a la propiedad. El importe de la valoración de los proyectos, direcciones de obras y las propias obras a realizar será liquidado provisionalmente, pudiendo ser requerido el pago con antelación, a reserva de la liquidación definitiva. En el caso que exista necesidad de realojo de terceras personas, su coste se incluirá como parte del presupuesto de actuación.

7. Para cada actuación prescrita se nombrará, en su caso, un Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución. Por el contratista de obra se elaborará un Plan de Seguridad y Salud que desarrolle la adaptación de las determinaciones de la parte que le sea de aplicación, a cada caso, del Estudio de Seguridad y Salud aprobado, que será informado por el Coordinador de Seguridad y Salud. El Plan, con el Acta de aprobación del Coordinador se elevará para su conocimiento al órgano competente de la administración local, para su toma de conocimiento.

8. Las pruebas técnicas, tales como catas, demoliciones, picado, levantado o desmontado de revestimientos o falsos techos, ensayos de elementos portantes o similares, que sea preciso realizar para obtener un diagnóstico adecuado de las patologías existentes en el edificio que permita elaborar un presupuesto objetivo de las obras de ejecución subsidiaria, se valorarán y devengarán junto con las obras que con posterioridad se acometan, incluyéndose en la liquidación final.

Artículo 21.- Resolución de ejecución subsidiaria.-

Transcurrido el plazo de audiencia, por Resolución de Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de conservación y rehabilitación de terrenos, construcciones y edificios.

2. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o empresas que determine, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en la Resolución que ordene la ejecución subsidiaria.

3. Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La ejecución subsidiaria se acordará sin perjuicio de iniciar simultáneamente el procedimiento tendente a la imposición de multa coercitiva.

Artículo 22.- Cobro de gastos.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común el importe de los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de conservación y rehabilitación de terrenos, construcciones y edificios, serán a cargo del sujeto obligado y exigibles por la vía de apremio administrativo.

Artículo 22.- Presupuesto de las actuaciones a realizar por ejecución subsidiaria.

1. En las actuaciones ordinarias se elaborará, con carácter preferente un presupuesto previo de las obras a realizar aplicando a la medición de las unidades de obra la Base de Precios de la Junta de Extremadura.

2. La Dirección técnica elaborará mensualmente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, junto con el representante de la empresa adjudicataria, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior y con ella redactará la correspondiente Relación Valorada "a origen", tomando como base los Cuadros de Precios del proyecto o valoración autorizada, y los precios contradictorios previamente aprobados.

3. El resultado de la valoración, obtenido de la forma expresada en el párrafo anterior, vendrá afectado por los siguientes coeficientes:

- Gastos Generales y Beneficio Industrial, (13% y 6% respectivamente).
- Baja de adjudicación, ofertada por la empresa adjudicataria en la licitación del concurso.
- Coeficiente de actualización de precios, en caso de ser de aplicación.
- Los honorarios facultativos que fueran necesarios de: redacción de proyecto o cualquier otra documentación técnica, dirección de obra, dirección de ejecución material, estudio o estudio básico de seguridad y salud y coordinación de seguridad y salud en fase de proyecto y/o en fase de ejecución de obra.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra.

4. Una vez terminadas las obras se procederá, por la Dirección técnica, a realizar una medición del conjunto, a cuya operación deberá asistir el adjudicatario constructor. Con los datos obtenidos se hará la liquidación definitiva, a cuyo fin se extenderá una Relación Valorada "a origen" que servirá de base a la Certificación final.

5. En el caso que las obras se inicien o ejecuten por el obligado una vez haya sido notificada la empresa adjudicataria de la aprobación del inicio, se Certificará, en concepto de "gastos, daños y/o perjuicios", lo referente a:

- Visitas de la finca para toma de datos, medición y levantamiento de planos, estudio y gestión del encargo, puesta a disposición de maquinaria, encargo de documentación y de dirección y coordinación.
- Elaboración del Plan de Seguridad y Salud.
- Coste de honorarios de elaboración de documentación técnica requerida y aportada.
- Gastos de nombramiento de dirección, dirección de la ejecución o coordinación en materia de seguridad y salud durante la obra.

6. En el caso anterior, la documentación que justifique los "gastos", deberá estar presentada en el Registro municipal antes de 5 días desde la comunicación por el obligado del inicio de los trabajos a él notificados o por cualquier otro sistema de toma de conocimiento por parte de la administración.

Artículo 23.- Multas coercitivas.-

Para forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones de conservación y rehabilitación de terrenos, construcciones y edificios y en uso del mecanismo previsto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en concordancia con el artículo 166 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, podrá imponer hasta diez multas coercitivas, con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas.

El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las sanciones previstas en el capítulo siguiente de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-

Artículo 24.- Normas de procedimiento.-

Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza generarán responsabilidades administrativas de conformidad con lo establecido en este título, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que pudieran dar lugar.

La potestad sancionadora se ejercerá a través del procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se Aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 25.- Responsabilidad. -

Son responsables de las Infracciones cometidas contra esta Ordenanza los que figuren como propietarios de toda clase de terrenos, construcciones y edificios que tengan la obligación de conservarlo y rehabilitarlo en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

Se considerará propietario o titular, salvo prueba en contrario, quien con este carácter conste en los registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, quien

aparezca con tal carácter en registros fiscales, o quien lo sea pública y notoriamente o, en el caso de establecimientos, quien tenga el dominio útil.

Artículo 26.- Infracciones.-

Las acciones y omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza constituyen infracciones a la misma, que se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- El incumplimiento de escasa entidad del deber de conservación y rehabilitación de los terrenos, construcciones y edificios.
- La falta de limpieza de los terrenos y solares.
- El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Son infracciones graves:

- El incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación de los terrenos, construcciones y edificios cuando el grado de deterioro sea importante.
- La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, derivadas del incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación de los terrenos, construcciones y edificios.
- La comisión de tres infracciones leves en el plazo de 1 año.

Son infracciones muy graves:

- El incumplimiento de cualquier Orden de ejecución o de Restauración de la legalidad que se adopte como medida de intervención administrativa
- La negativa u obstaculización de la labor inspectora de los servicios municipales.
- La comisión de tres infracciones graves en el plazo de 1 año.

Artículo 27.- Sanciones.-

Infracciones muy graves: Multa de 1.500 hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: Multa de 750 hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

Artículo 28.- Graduación de las sanciones.-

Para la graduación de las sanciones se valorarán las siguientes circunstancias:

- Existencia de intencionalidad o reiteración
- Reincidencia; entendida como la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año.
- Naturaleza de la infracción, atendiendo especialmente a las molestias o daños producidos a los vecinos.
- Beneficio económico obtenido a la actividad infractora

CAPÍTULO VI.- RECURSOS.-

Artículo 29.- Normas de procedimiento.-

Las Resoluciones de la Alcaldía o Concejal Delegado, en su caso, en las que se plasmen las órdenes de ejecución, ejecuciones subsidiarias o multas coercitivas, que pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo Alcalde o

ser impugnadas directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Badajoz, de acuerdo con lo establecido, al respecto, en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Bases de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa..

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

APROBACIÓN:

La presente Ordenanza ha sido aprobada en sesión plenaria del fecha 17 de noviembre de 2014 y publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia nº 15 con fecha 23 de enero de 2015,**) entrará en vigor y será de aplicación desde la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Granja de Torrehermosa a 23 de enero de 2015

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.- Felipe Gahete Alfaro

LA SECRETARIA
Fdo.- Rocío Martín Arenas